REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-011- 0060

PARA: **DR. ANDRÉS SEGOVIA S.**
Secretario General

DE: **ARQ. FERNANDO CORDERO**
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: Quito, 07 ABR 2011

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de ***Ley Orgánica Interpretativa al Art. 196 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,*** remitido por el asambleísta Alfredo Ortiz, mediante oficio No. 085-AN-AO-2011, recibido el 5 de abril de 2011; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 63962, KL

Byron Tobar Silva

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TQ2CLMQMJT

Trámite 63962
Código validación TQ2CLMQMJT
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 05-abr-2011 11:00
Numeración documento 085-an-ao-2011
Fecha oficio 05-abr-2011
Remitente ORTIZ ALFREDO
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf

Quito, 5 de abril de 2011
Oficio No 085 -AN-AO-2011

Arquitecto
FERNANDO CORDERO CUEVA.
Presidente de la Asamblea Nacional
Quito

De mi consideración:

Amparado en el Art 54, 55 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presentó el **"Proyecto de Ley Orgánica Interpretativa al Art. 196 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización"** que cuenta con el respaldo del 5% de los Asambleístas, para que se dé el tratamiento de ley.

Con sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,

ASAMBLEA NACIONAL
ALFREDO ORTIZ COBOS
GALÁPAGOS

ALFREDO ORTIZ COBOS.
Asambleísta por Galápagos
Bloque Municipalista Independiente.

Dirección: Juan Murillo Nº 21-166 y San Gregorio Ed. DINADEP
Oficina Nº 108 Primer piso **Teléfono: 02 3991-597**
email: alfredo.ortiz@asambleanacional.gob.ec

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Quito, 5 de abril de 2011

RESPALDO al "Proyecto de Ley Orgánica Interpretativa al Art. 196 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización" que presenta Alfredo Ortíz Cobos, Asambleísta de la provincia de Galápagos.

Nombre	Firma
Jimmy Pinargote	[firma]
Abdalá Bucaram P.	[firma]
Wilvio Vélez	[firma]
Fernando González	[firma]
Henry Cuji Cecilia	[firma]
Gerardo Morán	[firma]
Galo Vaca	[firma]
César Gracia G.	[firma]

Dirección: Juan Murillo Nº 21-166 y San Gregorio de. DINADEP
Oficina Nº 108 Primer piso Teléfono: 02 3991-597
email: alfredo.ortiz@asambleanacional.gob.ec

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

La nueva Constitución en su Art 258, otorga a la provincia de Galápagos un Régimen Especial por razones ambientales, que será Gobernado y administrado por un Consejo de Gobierno, con competencias en planificación y desarrollo sustentable.

En la Disposición Transitoria Vigésima Sexta del COOTAD, se conforma el Consejo de Gobierno para administrar el "Régimen Especial", y ejercer las competencias en planificación, desarrollo, ordenamiento territorial, fomento a las actividades productivas y acceso a los recursos naturales.

El espíritu del COOTAD, en su Art. 196 fue el de asignar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Galápagos y al Consejo de Gobierno de la provincia,, fundamentalmente por su alto costo de vida, un incremento del cien por ciento (100%) en los montos globales del Presupuesto General del Estado, pero; el Ministerio de Finanzas emite el Acuerdo Ministerial No, 050 y no estable el doble en los montos totales de Presupuesto General del Estado, sino por el contrario erróneamente ha interpretado la ley y muy en particular el espíritu legislativo en el artículo 196 incrementando en 3.8% únicamente los presupuestos de dichas instituciones, por lo que resulta inadecuada esta apreciación, siendo indispensable expedir una Ley Orgánica Interpretativa para clarificar y entender que las asignaciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y al Consejo de Gobierno, deben calcularse e incrementarse en un 100% para todos los rubros que conforman la base de cálculo que establece los presupuestos de los GADs en la región insular"

La presente Ley Orgánica Interpretativa pretende garantizar con recursos económicos suficientes y disponibles oportunamente la protección ambiental, la planificación y el desarrollo económico, social, cultural y contribuir al fomento de la actividad productivas de la provincia de Galápagos;

Los numerales 1, 5 y 7 del Art 3 de la Constitución determina los deberes primordiales del Estado entre otros: Garantiza el goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, la educación, salud, la alimentación, la seguridad social; promueve el desarrollo sustentable, y protege el patrimonio natural y cultural;

Por los motivos expuestos constituye un deber primordial de la Asamblea Nacional establecida en el Art. 53 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa el poder interpretar las leyes cuando están no demuestran una claridad absoluta y sea aplicada de forma errónea, perjudicando a los ciudadanos y a las Instituciones de la República.

Dirección: Juan Murillo Nº 21-166 y San Gregorio Ed. DINADEP
Oficina Nº 108 Primer piso Teléfono: 02 3991-597
email: alfredo.ortiz@asambleanacional.gob.ec

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Considerando:

Que, la Constitución en su Art 258 dispone: "La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.

Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las Juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley.

Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica.

Para la protección del distrito especial de Galápagos, se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán.

Las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables".

Que, el Art. 196 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: "**Insularidad de la provincia de Galápagos.-** Por su condición geográfica cada uno de los gobiernos autónomos de la provincia de Galápagos, así como su Consejo de Gobierno, tendrá un incremento del cien por ciento (100%) en cada uno de los valores que resulten de la aplicación de los criterios constitucionales, que se deducirá del monto global a ser entregado a los gobiernos autónomos descentralizados, de conformidad con este Código".

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 050, el Ministerio de Finanzas, no establece el 100% del costo de la insularidad en los montos totales incrementando solamente un 100% de valores obteniendo de la aplicación de los criterios constitucionales, dando como resultado un incremento mínimo de 3.8%, en contra del espíritu del COOTAD y de las verdaderas necesidades de esta región insular.

El espíritu del COOTAD, en su Art. 196 fue el de asignar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Galápagos y Consejo de Gobierno, fundamentalmente por su alto costo de vida, un incremento del cien por ciento (100%) en los montos globales del Presupuesto General del Estado, pero; el Ministerio de Finanzas emite el Acuerdo Ministerial No, 050 y no estable el doble en los montos totales de Presupuesto General del Estado, sino por el contrario erróneamente ha incrementado en 3.8% únicamente, por lo que resulta inadecuada esta apreciación, siendo indispensable expedir una Ley Orgánica Interpretativa para entender que las asignaciones a los Gobiernos Autónomos

Dirección: Juan Murillo Nº 21-166 y San Gregorio Ed. DINADEP
Oficina Nº 108 Primer piso Teléfono: 02 3991-597
email: alfredo.ortiz@asambleanacional.gob.ec

Descentralizados y al Consejo de Gobierno, es el doble del monto total del Presupuesto General del Estado, para que puedan funcionar normalmente sin problemas económicos.

Que, el Art 71 del Código de Planificación y Finanzas Públicas establece la Rectoría del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, corresponde al Presidente de la República, quien la ejerce a través del Ministerio a cargo de las Finanzas Públicas, en el Art. 72 de la misma ley establece los Objetivos específicos del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, en el numeral 10).- lo siguiente: "Aumentar y rebajar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado, hasta por un total del 15% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional. En ningún caso esta modificación afectará los recursos que la Constitución de la República y la ley asignen a los Gobiernos Autónomos Descentralizados".

Que, la Asamblea Nacional, de acuerdo con el Art. 84 de la Constitución, tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y tratados internacionales.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente.

LEY ORGANICA INTERPRETATIVA AL ART 196 DEL CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERIORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION.

"Art. 1.- Para la aplicación del Art. 196 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se entiende por insularidad de la provincia de Galápagos, el alto costo de vida y el alto costo que significa la ejecución de planes, programas y proyectos públicos, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y del Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos, para su efecto el organismo rector de las finanzas públicas determinará en la proforma presupuestaria para cada ejercicio fiscal las transferencias correspondientes para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y del Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos, cuyo monto total a transferirse del Presupuesto General del Estado, será el doble de lo asignado según la distribución establecida en este Código, es decir, tendrá un incremento del cien por ciento (100%) en los montos globales a recibir. "

DISPOSICION TRANSITORIAS:

PRIMERA.- En el plazo de 30 días, contado a partir de fecha de publicación de la presente ley Orgánica Interpretativa en el Registro Oficial, el organismo rector de las finanzas públicas, realizará el aumento del cien por ciento (100%) en los montos globales del Presupuesto General del Estado, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y del Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos, para el año 2011, debidamente facultado el numeral 10) del Art. 72 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICION FINAL.

Esta ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los.....